CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2020
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos digitalizados de Daniela Viviana Rubio Avilés, quien	176-SEPJF
se ostenta como parte en la presente controversia constitucional,	
enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de	
Justicia de la Nación (SESCJN).	

Documentales que se enviaron el veintiuno de enero del año en curso y se recibieron a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de la promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

¹ CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴ PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020

⁵ PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2020

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de diciembre siguiente, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito con sus anexos remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), de Daniela Viviana Rubio Avilés, quien se ostenta como parte en la presente controversia constitucional, así como expresa que da cumplimiento al requerimiento formulado por auto de once de enero de este año, informando que comparecerá a la audiencia que tendrá verificativo a las once horas del martes dieciseis de febrero de dos mil veintiuno, mediante el sistema de videoconferencias. Sin embargo, no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento indicado, en virtud de que la representación de la parte actora está a cargo de Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruíz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentaron como Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como del Oficial Mayor, y promovieron la demanda de controversia constitucional.

Dada la naturaleza e importancia del presente medio de control de constitucionalidad, con fundamento en el artículo 2826 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 17 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la

⁶ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2020

impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez,

Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos

de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **64/2020**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste. SRB/JHGV. 6

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 36266

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado		l vigonio
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T22:16:48Z / 28/01/2021T16:16:48-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		e7 4b ec 53 c7 1b 2d de ed 7c 7a 38 cc 73 46 b5 17 17 c7			
		78 b7 31 a2 5c ba 5e 30 61 c5 50 e9 da 07 c0 fa ø5 ab 56			
	ad 82 2b 8d f8 7c 09 15 d0 88 25 f3 62 39 ad 8	3f 7a 28 97 19 7f 35 7e 01 60 46 17 90 2f 92 58 e9 a6 74 2	24 bd eb cô 1d	9b.4e	46 b5 bd 89
	43 37 24 f7 fc f7 54 5f 09 51 34 a4 34 ee 33 40) d2 53 7f f5 e4 3c b8 4a ea 4 1 60 01 5 f 7b 35 4e e8 76 45	5 28 d0 57 5 5 e	683 b	d 4d ab ec 9b
	9a 91 e9 fc a2 0a c7 c7 47 2e d6 92 3d 73 13	87 62 4c 56 95 b6 72 16 4e f 4 9a 0 3 68 ab f 1 74 46 be 8a	f5 ce 4a 17,88	4b cf o	c4 8c 0e ff 78
	19 ec 71 dd 6b 1c 08 4c cb 39 76 85 06 b6 a8	41 54 09 a1 cc ff 17 2d f0 97 d6 38 1a 6f		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T22:16:48Z / 28/01/2021T16:16:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2021T22:16:48Z+28/01/2021T16:16:48-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	ldentificador de la secuencia	3577835			
	Datos estampillados	EE573790B47458BF9A6E20979230B07875585477E639	BA4DA0258BE	3A25C	AF78B

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2021T22:19:49Z / 27/01/20 2 1T16:19:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c4 e1 9f 70 27 35 e3 65 12 dQ Qd 59 85 a7 cd 0b 78 48 ca			
	29 61 55 cc 9b 3f 1d cd 29 65 b7 8c e8 9b cl	af 1f 7e a4 fd ec b0 65 09 24 92 bf a2 43 43 76 b7 e0 24	d1 65 30 29 34	ef 60 7	c ed 93 d7 2
	01 cb f1 0b 68 94 5a 48 e9 c8 50 5e 79 46 6	1 cd e2 f4 71 7a 9c,d2 27 49 af 9a 43 5a a5 06 aa 3c c9 52	2 60 28 25 32 a7	a2 76	a0 46 dd 2a
	aa 73 8a a0 f8 52 dd b0 e3 26 7e 69 3a 4e 1	3 ef b5 25 84 82 ce c8 e5 94 78 e9 1d 05 26 ee a9 cc e8 8	9 95 76 99 71 5	3 a7 3	9 e7 a2 67 a
	e7 df eb af 07 a2 e1 64 e2 53 6c 70 bc c8 0f	0a c2 a9 3a 38 bb 74 90 ff e6 b5 e3 60 f0 25 1a 51 ca 4f 5	0 b7 cf 05 f2 11	88 Oc	3a 99 16 a8
	d5 27 38 a6 80 13 0e c1 71 cf 44 f0 9f ae 06				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2021T22-19:49Z / 27/01/2021T16:19:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2021722:19:49Z / 27/01/2021T16:19:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3574214			
	Datos estampillados	E8109962284D1CECC6E1BA8437C90ED70391676457	EEE940AC7CA	81C3	9F7DCF3